RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

"Por la cual se modifica la norma RAC 215 "Servicios de Información Aeronáutica" de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren los artículos 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 artículo 4 numeral 8 y el artículo 8 numeral 5, así como el RAC 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda los RAC" secciones 11.200, 11.205 y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, llevado a cabo en Chicago en 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y que, como tal, debe dar cumplimiento a lo acordado en dicho Convenio y a las normas contenidas en sus Anexos.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados miembros se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a la prestación del servicio de información aeronáutica, para lo cual la OACI adopta y enmienda las normas y métodos recomendados internacionalmente.

Que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante documento AN 2/2.10-26/29 de 17 de abril de 2026, adopta la Enmienda 45 al Anexo 15, relativa a la modificación de las definiciones de navegación de área, especificación para la navegación y navegación basada en la performance.

Que, asimismo, mediante el documento AN 2/33-26/41 del 30 de abril de 2026, la OACI aprobó la Enmienda 5 de los PANS-AIM *"Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información aeronáutica (Doc 10066)*".

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el RAC 215 con el fin de incorporar las disposiciones correspondientes a la Enmienda 45 al Anexo 15 y mantener su armonización con la Enmienda 5 de los PANS-AIM (Doc 10066).

Que, mediante la Resolución 1979 del 24 de junio de 2026*,"Por la cual se adopta la Política de Mejora Normativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil"*, la entidad institucionalizó formalmente la Política de Mejora Normativa PMN , comprendiendo el ciclo de gobernanza regulatoria, los lineamientos, herramientas y metodologías para la planeación, elaboración, expedición, evaluación y mejora continua de los actos administrativos de carácter general que expide la Aerocivil y en el ARTÍCULO 6. Parágrafo dispuso:

***"Parágrafo.** La Secretaría de Autoridad Aeronáutica podrá adaptar el ciclo de gobernanza regulatoria, teniendo en cuenta las directrices, estándares nacionales e internacionales en materia aeronáutica y aeroportuaria que emitan las diferentes autoridades y organizaciones competentes, entre otras, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las necesidades institucionales y las situaciones imprevistas que se presenten."*

Que, conforme a la CIRCULAR ADMINISTRATIVA 0088 DE 03-07-2026 del 2 de julio de 2026 emitida por la Oficina Asesora Jurídica de Aerocivil, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica *"Ejerce el liderazgo exclusivo y excluyente respecto de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, la normalización técnica, operacional y de seguridad aérea y la demás normatividad aeronáutica, técnica u operacional."*

BORRADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la norma RAC 215 "Servicios de Información Aeronáutica´ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia".

Que, esta Resolución cumplió con la Ley 1437 de 2011 articulo 8 numeral 8, siendo publicada en la página SUCOP (https://www.sucop.gov.co/) entre los días xx de octubre de 2026 al xx de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorpórese al preámbulo de la norma RAC 215 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual quedará así:

(…) "En consecuencia, es necesario armonizar las disposiciones regulatorias de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en materia de servicios de información aeronáutica con las previsiones de la norma LAR 215 Enmienda 3 propuesta por el SRVSOP. Lo anterior, en concordancia con las estipulaciones del Anexo 15 de la OACI (Servicios de Información Aeronáutica), específicamente respecto a la Enmienda 45 de noviembre de 2026, incluso los que tienen categoría de PANS-AIM (Doc 10066), el Manual para los servicios de información aeronáutica (Doc OACI 8126) y los SUPPS, en sus ediciones vigentes."

Artículo 2. Modifíquese la sección 215.001 de la norma RAC 215 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual quedará así:

"RAC 215
SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

CAPÍTULO A - GENERALIDADES

" 215.001 Definiciones y abreviaturas

(…) **Especificación para la navegación.** Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación.

- Especificación para la performance de navegación requerida (RNP). Especificación para la navegación basada en la navegación de área que incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNP; p. ej., RNP 4, RNP APCH.
- Especificación ~~para la navegación de área (~~RNAV~~).~~ Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control ~~y alerta~~ de la performance y alerta, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.

Nota. – *El* Manual sobre la navegación basada en la performance *(PBN) (Documento OACI 9613), Volumen II, contiene directrices detalladas sobre las especificaciones para la navegación. (…)*

(…) **Navegación basada en la performance (PBN**). Requisitos para la navegación de área basada en la performance que se aplican a las aeronaves que realizan operaciones en una ruta ATS, en un procedimiento de aproximación por instrumentos o en un espacio aéreo designado.

BORRADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la norma RAC 215 "Servicios de Información Aeronáutica´ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia".

> ***Nota. –*** *Los requisitos de performance se expresan en las especificaciones para la navegación (especificaciones RNAV y RNP) en función de la exactitud, integridad, continuidad~~, disponibilidad~~ y funcionalidad necesarias para la operación propuesta en el contexto de un concepto para un espacio aéreo particular. La disponibilidad de una señal en el espacio del sistema mundial de navegación por satélite y/o de alguna otra infraestructura de ayudas para la navegación se considera dentro del concepto de espacio aéreo para habilitar la aplicación de navegación.*

Navegación de área ~~(RNAV)~~. Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación referidas a la estación, o dentro de los límites de las posibilidades de las ayudas autónomas, o de una combinación de ambas.

~~***Nota. –*** *La navegación de área incluye la navegación basada en la performance, así como otras operaciones no incluidas en la definición de navegación basada en la performance*~~. (…)*

(…) **Proveedor de servicios de navegación aérea (ANSP).** La Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea ~~Sistemas Operacionales~~ de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), es la dependencia expresamente designada por el Estado colombiano para proveer, en su representación y en concordancia con los Reglamentos correspondientes, los siguientes servicios:

- servicios de tránsito aéreo (ATS);
- servicios de meteorología aeronáutica (MET);
- servicios de información aeronáutica (AIS);
- servicios de diseño de procedimientos de vuelo y cartografía (PANS-OP/MAP);
- servicios de telecomunicaciones aeronáuticas (C/N/S); y
- servicios de búsqueda y salvamento aeronáutico (SAR). (…)"

Artículo 3. Modifíquese la sección 215.005 de la norma RAC 215 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual quedará así:

"215.005 Documentaciones del AISP

(a) El AISP debe contar con un manual descriptivo de la organización (MADOR). El Adjunto 1 –*Guía para elaboración de un Manual descriptivo de la organización del AISP-MADOR*~~)~~ de este reglamento, presenta los elementos mínimos para la elaboración de dicho manual. El MADOR en su primera versión y posteriores enmiendas debe recibir la aceptación expresa de la Aerocivil, Secretaria de Autoridad Aeronáutica (SAA) o quien haga sus veces.

BORRADOR

(b) El AISP debe elaborar e implantar un , Manual de Dependencia (MADE) para cada una de sus dependencias de servicios de información aeronáutica; en el Adjunto 2 *Guía para la elaboración de un* Manual de Dependencia AIS de este reglamento, presenta los elementos mínimos que el AISP debe considerar para la elaboración de dicho manual; el MADE-AIS, en su primera versión y posteriores enmiendas, debe recibir la aceptación expresa de la Aerocivil, Secretaria de Autoridad Aeronáutica (SAA) o quien haga sus veces.

(c) ~~El AISP debe emplear este reglamento conjuntamente con los *Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la Información aeronáutica PANS-AIM*, Documento OACI 10006.~~

Nota.- *Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la norma RAC 215, serán aplicables los criterios contenidos en los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea PANS-AIM (Doc 10066 – Gestión de la Información Aeronáutica y el Doc 8126 – Manual para los Servicios de Información Aeronáutica) y SUPPS, en sus ediciones vigentes.*

De igual forma, deberán tenerse en cuenta a los PANS y SUPPS que la OACI determine vincular y no estén enunciado en la presente nota, pero tengan relación con el RAC 215."

Artículo 4. Modifíquese la sección 215.010 de la norma RAC 215 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual quedará así:

"215.010 Finalidad

(a) El AISP debe proveer el servicio de información aeronáutica (AIS) con la finalidad de garantizar que se distribuya la información aeronáutica y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad operacional, regularidad, economía y eficiencia del sistema de la gestión del tránsito aéreo (ATM) mundial de un modo ambientalmente sostenible. Si la información aeronáutica o los datos aeronáuticos se alteran, son erróneos, tardíos o inexistentes, la seguridad operacional de la navegación aérea puede resultar afectada.

(b) La función y la importancia de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica cambiaron significativamente con la implantación de la navegación de área ~~(RNAV),~~ la navegación basada en la performance (PBN), los sistemas de navegación de a bordo computarizados, la comunicación basada en la performance (PBC) y la vigilancia basada en la performance (PBS), los sistemas de enlace de datos y las comunicaciones orales por satélite (SATVOICE).

(c) Para lograr la uniformidad y coherencia que requiere el suministro de información/datos aeronáuticos de uso operacional con sistemas de navegación automatizados, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil evitará, en la medida de lo posible, la utilización de normas y procedimientos distintos de los aquí establecidos.

(d) Las cartas aeronáuticas oficiales serán preparadas y elaboradas por el área funcional que tenga a cargo el establecimiento de procedimientos ATM o quien haga sus veces y publicadas oficialmente por el área funcional que tenga a cargo los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) o quien haga sus veces.

BORRADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la norma RAC 215 "Servicios de Información Aeronáutica´ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia".

Nota. *– Los textos de orientación sobre la organización y funcionamiento de los servicios de información aeronáutica se hallan contenidos en el Manual para los servicios de información aeronáutica (Documento OACI 8126)."*

Artículo 5. Las disposiciones del actual Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 215 que no hayan sido expresamente modificadas con este acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

Artículo 6. Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las disposiciones modificadas con la presente Resolución en la versión oficial de la norma RAC 215 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

ARNAUD PENENT D´IZARN B.
Director General

Proyectó:

Mauricio Diaz Villabona/ Inspector de Seguridad Operacional-Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea
Nelson Adonay Romero Meló// Inspector de Seguridad Operacional-Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea
Diana Carolina Alfonso Santamaria- Abogada Contratista Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Revisó;

Ing. Ferney Ancizar Galindo Ruiz- Director de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea.
Dra. Soley Alexandra Sanjuanelo Corredor - Coordinadora Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos.

Aprobó:

Néstor V. Cortes Fernández - Secretario de Autoridad Aeronáutica.

BORRADOR